

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CASLAR MESTRA, S.L.

ACTIVIDAD: Modificación de taller de reparación de vehículos (instalación de una segunda cabina de pintura)

EMPLAZAMIENTO: Av. Ciudad de Barcelona, 6

Nº EXPEDIENTE: 711/2016/17121 – **16574**

Madrid, a 14 de noviembre de 2016

ANTECEDENTES

En fecha 13/09/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Licencias III, de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad solicitada dispone de licencia de actividad 711/2014/05487 de fecha 11/03/2016 para Taller de reparación de vehículos (ramas de mecánica, chapa y pintura) con lavado. Dentro del procedimiento de licencia este Servicio emitió, con fecha 11/03/2015, informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades con prescripciones.

La actividad dispone de un expediente de denuncia de oficio nº 711/2016/15966 al comprobarse en visita de inspección realizada en fecha 01/06/2016 por la Policía Municipal el desarrollo de la actividad sin disponer de la correspondiente licencia de funcionamiento.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Departamento de Licencias III, en el que se incluye la viabilidad urbanística del proyecto, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “cabina de pintura adicional en un taller de reparación de vehículos en las ramas de mecánica, chapa y pintura, con lavado”, en un edificio industrial exento y exclusivo, ubicado en el distrito de Retiro, dentro de la zona de instalaciones del sistema ferroviario de la estación de Atocha, en el área de planeamiento remitido APR 02.14 Renfe – Ciudad de Barcelona, cuyo uso característico es residencial.

El acceso al edificio se realiza desde la vía pública, a través de una vía de servicio de 5m de ancho que se encuentra pavimentada en su totalidad con aceras.

- Superficie total 441 m², divididos en:
 - Planta baja 353 m²: recepción, lavadero y aspirado, taller de mecánica, zona de chapa y pintura (incluye dos cabinas de pintura y 1 cabina de mezcla), vestuarios y baño.
 - Planta primera 88 m²: entreplanta técnica (sin uso).

La superficie total afectada por la instalación de la cabina de pintura es de 47,35 m², correspondiendo 35,9 m² a la zona ocupada por la nueva cabina de pintura y 11,45 m² a la reubicación de los aseos.

- Relación de maquinaria:
 - 1 cabina de pintura con extractor de 24.000 m³/h y generador de calor de gasóleo de 18 kW, con evacuación de aerosoles, gases y humos por dos chimeneas independientes a cubierta.

- 1 depósito de almacenamiento de gasóleo, del que no se especifica ni ubicación ni características.
- Asimismo, la maquinaria autorizada en la licencia anterior con definidas afecciones medioambientales es:
 - ✓ 1 extractor de 15.000 m³/h con evacuación por chimenea a cubierta,
 - ✓ 1 cabina de pintura con un extractor de 25.000 m³/h con evacuación por chimenea a cubierta. El secado de la pintura se realiza mediante carros portátiles de infrarrojos.
 - ✓ 1 box de pintura con grupo de extracción de 5.000 m³/h con evacuación por chimenea a cubierta,
 - ✓ 1 sistema de extracción de polvos con filtrado en las operaciones de amolado/cepillado.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura y en la de mezclas.
- Emisión de partículas procedentes de las operaciones de lijado.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, lodos de pinturas, aceites, grasas, líquidos de automoción, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites, disolventes y lubricantes.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos y combustibles (gasóleo).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los motores eléctricos que llevan las máquinas están unidos a sus carcasas mediante soportes elásticos o aisladores antivibratorios.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- En ningún momento las concentraciones de monóxido de carbono (CO) serán superiores a 50 ppm, para lo cual se han instalado un sistema de detección de monóxido de carbono, conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.

- La evacuación de las dos cabinas de pintura y del box de pintura se realiza mediante las respectivas chimeneas exclusivas e independientes del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacúan a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros. Dicha evacuación dispone de sistemas de captación y depuración que evitan la salida al exterior de partículas y restos de pintura, dando cumplimiento al artículo 49 de la OGPMU.
- La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasóleo del generador de aire caliente de la segunda cabina se realiza mediante chimenea que evacúa a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la OGPMU.
- Se dispondrá de sistemas de extracción de polvos con filtrado en las operaciones de amolados/cepillados.
- Se instalará un sistema de depuración y reciclado para la reutilización de aguas procedentes del lavado de vehículos. Este pretratamiento consta de separador de hidrocarburos, filtro de arena y planta de ósmosis inversa para tratar 3 m³/día de agua de lavado, consiguiendo una reutilización de hasta el 85% del agua consumida.
- Dispone de solicitud de vertido y solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial de fecha 20/20/2014.
- En la licencia 711/2014/04587 se indica que la actividad dispone de arqueta separadora de grasas y de arqueta de toma de muestras y control de efluentes.
- La actividad se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid de fecha 16/04/2014.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

- Según se indica en la documentación, no se almacenarán más de 1.000 l de pintura y el consumo de disolvente para el lavado será mucho inferior a 2 toneladas/año.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán **cumplir todas las medidas correctoras** propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el RD

100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

En lo que respecta al **control y autocontrol de emisiones** se estará a lo dispuesto en el RD 100/2011, de 2 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

5. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al artículo 53 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma separada y entregarse a **gestor autorizado**.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos** instaladas, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

8. El titular de la actividad **presentará** en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad,

con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción, aceites usados, combustible y productos químicos, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

9. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, etc.) deberá ajustarse, en su caso, a lo establecido en el RD 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por RD 105/2010 de 5 de febrero.

10. Si el volumen de almacenamiento del depósito de gasóleo superara los 1.000 litros, dicho depósito **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 18 de julio.

Sin perjuicio de lo anterior, el **depósito de almacenamiento de combustible** deberá ajustarse a las normas de seguridad establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación” (RD 1523/1999, de 1 de octubre).

11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).

12. El **titular** deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986

(modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*